ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo a los 19 días del mes de julio de 2022 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13, sub-grupo 11 "Servicios Logísticos", Literales A) "Servicios logísticos incluyendo operadores logísticos ubicados en zonas francas" y C) "Almacenamiento y depósitos para terceros" integrado POR EL PODER EJECUTIVO: Las Dras. Cecilia Siqueira y Valeria Pisani. .POR EL SECTOR EMPRESARIAL: Los Dres. Gustavo Gauthier y Alejandro Castello .POR EL SECTOR TRABAJADOR: Los Sres. Juan Dorado y Carlos Medina y la Sra. Viviana Nuñez.----------

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

Primero: Se procede a fijar el porcentaje de ajuste correspondiente al 1ero de julio de 2022 en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Salarios del 26 de noviembre de 2021. ----------

Segundo: Que en virtud de lo establecido en la cláusula quinto, 4, del referido acuerdo se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1ero de julio de 2022 un incremento salarial de **8,024 %** resultante de la acumulación de los siguientes ítems: ----------

a.- 3.1% (1.1% recuperación) de acuerdo a los lineamientos del Poder Ejecutivo.----

b.- 1% por concepto de recuperación adicional.----------

c.- 3.739 % por concepto de correctivo por la diferencia entre la inflación proyectada desde el 01.07.2021 al 30 de junio 2022 (5.35%) y la efectivamente registrada en el mismo período 9.29%, sin tomarse en cuenta a efectos de su aplicación todos los ajustes otorgados por concepto de recuperación de salario real.----------

CATEGORIAS	SALARIO MINIMO MENSUAL
Portero/ Vigilante o Sereno	31.474,95
Limpiador	34.257,65
Operario Común	31.474,95
Operario Práctico	37.672,28
Operario Práctico A – Elevadorista	40.180,60
Operario Calificado	42.673,80
Auxiliar Administrativo	37.531,85
Oficial de Mantenimiento	36.647,14
Capataz / Supervisor	42.888,76
Jefe	57.399,63

MTSS

MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tercero: Por una omisión involuntaria de los integrantes del Consejo de Salarios, se omitió incluir entre los beneficios que continuaban vigentes en el último acuerdo, el día 16 de marzo de cada año como día del trabajador logístico. Advertida esta situación, se agrega al acuerdo suscrito entre las partes el día 26 de noviembre de 2021 la cláusula: "DECIMO NOVENA (BIS). Día del trabajador de la logística. Se fija el 16 de marzo de cada año como el día del trabajador de la logística. En caso de que el empleado sea ocupado en ese día, el empleador deberá pagar una remuneración equivalente al doble de la normal (art. 18 de la Ley 12.590).----------

Cuarto: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicado.

MTSS